**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas en el Acuerdo N°030 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 del Acuerdo Nº270 de 2017 – Estatuto General – establece, respecto del Consejo Superior universitario: ***Definición y composición.*** *El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:*

1. *El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
2. *Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.*
3. *El gobernador del Departamento de Córdoba.*
4. ***Un representante de las Directivas Académicas.***
5. *Un representante de los docentes.*
6. *Un representante de los estudiantes.*
7. *Un egresado graduado de la Institución.*
8. *Un representante del sector productivo.*
9. *Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad*
10. *El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.*

Que el artículo 24 del Acuerdo Nº270 de 2017 – Estatuto General – establece las calidades para ser representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario así: *Para ser representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, se requiere tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, pertenecer a las directivas académicas y ser elegido mediante votación secreta en reunión convocada por el Consejo Académico y presidida por el rector con voz, pero sin voto.*

Que el artículo 30 del Acuerdo *ibidem*, establece que: *ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (…).*

Que mediante Acuerdo N°030 de 2024, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que, entre otros, expidiera la reglamentación y todas las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

Que en mérito a lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1:** Reglaméntese el proceso de elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, conforme con las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO**

**ARTÍCULO 2:** Los requisitos para quienes aspiren a ser elegidos como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario, son los contenidos en el artículo 24 del Acuerdo N°270 de 2017 (Estatuto General de la Universidad), así:

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
2. Pertenecer a las directivas académicas.

**ARTÍCULO 3:** Para la acreditación del requisito contenido en el literal a del artículo que precede, se deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente en la cual se haga constar el período y la naturaleza jurídica del cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 4:** El período del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario será de cuatro (4) años, tal y como lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017 (Estatuto General de la Universidad).

**CAPÍTULO III**

**ETAPAS PROCESO**

**ARTÍCULO 5:** El proceso de elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Postulación
3. Votación
4. Escrutinio

**ARTÍCULO 6:** La convocatoria deberá contener como mínimo las calidades que deben cumplir los candidatos, y la fecha, hora y lugar en la cual se llevará a cabo el proceso de elección.

**ARTÍCULO 7**: La postulación de los interesados se realizará en la misma reunión en la cual se llevará a cabo la elección, allegando la certificación emitida por la autoridad competente en la cual se haga constar el período y la naturaleza jurídica del cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 8:** El día y hora de la elección, el rector instalará la reunión. El procedimiento para la votación será de la siguiente manera:

1. Se realizará el llamado a lista de las directivas académicas.
2. Se realizará la postulación de los candidatos principales y suplentes.
3. Se le asignará a los postulados un número, conforme con el orden en que se realicen las postulaciones.
4. Se realizará la entrega a cada uno de los electores, de un tarjetón el cual contendrá un espacio para marcar el número correspondiente a los postulados (principal y suplente) por los cuales desean votar, y un espacio para el voto en blanco.
5. Se procederá a llamar a lista en orden alfabético de acuerdo con el apellido de cada elector, a fin de que se acerque a la urna a introducir el tarjetón marcado.
6. Una vez terminada la votación, se dará inicio al escrutinio por parte del escrutador, el cual procederá a abrir la urna, extraerá los tarjetones y se confirmará que estas correspondan al número de electores. Si el número de tarjetones resulta mayor, se eliminará al azar aquellas que excedan el número de votantes.
7. Serán nulos los votos que señalen más de una intención de voto, caso en el cual se escribirá por parte del escrutador, la palabra *nulo*.
8. Se considerará voto no marcado, el tarjetón que no contenga una manifestación de voto.
9. De presentarse empate, se procederá a romper los tarjetones marcados y se realizará nuevamente la votación. De persistir el empate, se realizarán cuantas votaciones sean necesarias, hasta que resulte la postulación con mayor votación, y siempre siguiendo el mismo procedimiento establecido en la presente resolución.

**PARÁGRAFO**: El escrutador será el jefe de la oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO 9:** Realizada la elección, se levantará un acta de la reunión del Consejo Académico en la cual se dejará constancia de la misma, y contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación.
2. Número de electores.
3. Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos y número de votos obtenido por cada postulación.
4. Firma del presidente y secretario

**ARTÍCULO 10:** La Secretaría General procederá a informar al Consejo Superior Universitario de los resultados de la elección, en la sesión inmediatamente siguiente a la que esta se produjo.

**CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 11:** Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositado en el archivo general de la Universidad.

**ARTÍCULO 12:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**:**

Dado en Montería, a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**

Rector

Elaboró: Diana Marcela Baquero Mendoza

Revisó: Cely C. Figueroa Banda